

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, num. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 976.

Dirección de Administración: = Negociado 6.º

No habiendo merecido la aprobación de la Excm. Diputación provincial el remate celebrado en 4 del corriente para la impresión del Boletín de esta provincia en el año inmediato, se ha acordado por la misma corporación que se anuncie nueva subasta para dicho servicio.

En su consecuencia he dispuesto que dicho acto tenga lugar á las dos de la tarde del Domingo 2 del próximo Diciembre en este Gobierno de provincia en la misma forma y con sujeción á las condiciones con que se verificó el primer remate.

Los que quisieren hacer postura lo realizarán por medio de pliegos cerrados que depositarán en la caja que al efecto se halla colocada en la Secretaría de este Gobierno; advirtiéndole que el término para la admisión de proposiciones concluirá á las 6 de la tarde del Sábado 4.º de Diciembre inmediato. Zamora 23 de Noviembre de 1855. — Nicolás Calvo de Guayti.

DIPUTACION DE ZAMORA. NÚM. 977. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.

Deseando saber si se ha ejecutado en todas par-

tes el Real decreto de 29 de Octubre último relativo á la enseñanza que desde aquella fecha puede darse en los Seminarios conciliares, y con objeto de evitar las consecuencias que necesariamente habrán de seguirse de la desobediencia de la expresada Real disposición á los encargados de su cumplimiento y á los alumnos que, seducidos por mal fundadas esperanzas, inviertan inútilmente un tiempo precioso con perjuicio de su carrera y de sus intereses; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, tomando V. S. las noticias que sean necesarias, informe á este Ministerio con toda urgencia cuanto le conste sobre este particular, y que en el caso de estarse dando otros estudios que los permitidos en el citado Real decreto, haga V. S. entender desde luego al respectivo diocesano la necesidad de que inmediatamente se cierren las cátedras de aquellas asignaturas antes que concluya el término marcado para la matrícula en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, ilustrando al mismo tiempo á los alumnos y á sus padres ó encargados acerca de los perjuicios que indefectiblemente se les irrogarán si continúan haciendo sus estudios fuera de los establecimientos competentemente autorizados para ello, cosa que no puede consentir el Gobierno de S. M. porque ni ha de tolerar que se dé con carácter de pública una enseñanza que las disposiciones de S. M. no consienten, ni que los establecimientos de educación costeados por el Estado se conviertan en meras casas de pupilage, toda vez que no puede nunca tener el carácter de válido y admisible lo que en ellas se enseña contra lo mandado en el referido Real decreto de 29 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1855. — Fuente

Andres. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad; previniendo á los Sres. Alcaldes le den toda la posible en sus respectivos distritos y hagan entender á los padres de familia que si dedicasen á sus hijos á la enseñanza á que se refiere la preinserta Real orden no tan solo no obtendrán utilidad alguna, sino que experimentarán el perjuicio que es consiguiente de los infructuosos gastos que aquella les ocasionaria y la pérdida de un tiempo precioso que la juventud debe aprovechar consagrándolo á otros estudios mas benéficos á su porvenir é interes. Zamora 24 de Noviembre de 1855. Nicolás Calvo de Guayti.

Num. 978.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 18 del actual se me comunica lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion. = Circular. = La Reina (q. D. g.) desea celebrar sus dias y los de su augusta hija con actos de munificencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público, que no consienten al maternal corazon de S. M. estenderlos hasta donde llegan sus benéficos deseos. = En la presente ocasion en que libres por la divina misericordia, de la cruel enfermedad que tal desolacion ha causado á muchos miles de familias; y siendo por lo mismo ya fácil averiguar el alcance de cierto género de desgracias, y queriendo S. M. premiar, como es justo y en la parte posible, los inmensos sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestimable abnegacion y civismo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana y del amor á la ciencia honrosa que profesaban, se ha servido S. M. resolver que, sin perjuicio de las medidas legislativas que á su tiempo deberán proponerse para mayor y mas subsistente recompensa, se den del fondo destinado á calamidades públicas 1000 rs. vn. á las viudas de los médicos y cirujanos, y á falta de estas á los hijos de cada uno de aquellos, y no habiendo hijos á los padres, ó al padre ó madre si no hubiere mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se hallan en este caso, oyendo al efecto á las Juntas de Sanidad de los pueblos respectivos, y espresando en cada papeleta los nombres del difunto, los de las personas á quienes debe alcanzar la Real gracia y las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen para la resolucion de este Ministerio; todo en el término de un mes, contado desde esta fecha; debiendo publicarse oportunamente en la Gaceta de Madrid los nombres de los agraciados. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855. = Huelves. = Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su de-

bida publicidad; y á fin de que la preinserta Real orden tenga exacto cumplimiento, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente de recibir esta circular convoquen á las Juntas de Sanidad para que se redacte la nota de que se hace mérito; y verificado la remitiran á este Gobierno de provincia dentro del preciso término de quince dias para elevarla al de S. M. antes de que espire el que se concede. Zamora 23 de Noviembre de 1855. = Nicolás Calvo de Guayti.

Num 979.

Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 7 del actual se me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al de Hacienda en 30 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = Habiéndose publicado dos veces en la Gaceta la vacante de los títulos de Marqués de San Juan de Buenavista, de San Juan de Raya, de Sollerich, de Tabalosos, del Toro, de Torralba, de Torre-casas, Conde de la Torre de Cosio, Marqués de Torrehermosa, de las Torres de Rada, de Torre Tagle, de Valera de Abajo, de San Juan Nepomuceno, de San Juan de la Rivera, Conde de San Mateo de Valparaiso, de Santa Ana de las Torres, de Torre-antigua de Orue, del Valle de Oplaca, de San Javier y Casa Laredo, de San Miguel de Carma y de Santa Cruz de las Torres; y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos apesar de haber trascurrido el término concedido al efecto por la ley; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acordar la supresion de los títulos mencionados y que se inserte en la Gaceta esta resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. E. para los mismos fines.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 20 de Noviembre de 1855. Nicolás Calvo de Guayti.

Num 980.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Direccion de Contabilidad = Presupuesto de gastos carcelarios.

Esta corporacion ha aprobado el presupuesto

adicional de gastos carcelarios del partido de Toro para el corriente año, y el repartimiento verificado entre los pueblos que le componen. En su consecuencia ha acordado se publiquen uno y otro documento, y prevenir á los Ayuntamientos que la cuota señalada á cada uno habrá de satisfacerse en lo que resta de este mes y 15 primeros dias del próximo Diciembre, pena de apremio en caso de morosidad. Zamora 23 de Noviembre de 1855. — El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti. — P. A. D. S. E., Hermegildo Estevez.

**PRESUPUESTO ADICIONAL.**

|  |                |
|--|----------------|
|  | Rs. cent.º     |
| Para socorro de presos pobres se presupuestaron 10,000 rs. y se considerarán necesarios cuatro mil mas                                     | 4000           |
| Para pago de los haberes del Alcáide á razon de 6 rs. diarios desde 1.º de Agosto á 31 de Diciembre del año actual, conforme á Real orden. | 918            |
| Para el Depositario por 15 al millar de las partidas nuevamente consignadas en este presupuesto.   | 73 50          |
| <b>Total.</b>  | <b>4991 50</b> |

**REPARTIMIENTO.**

|                           |                |
|---------------------------|----------------|
|                           | Rs. cent.s     |
| Aspariegos.               | 58 28          |
| Abezames.                 | 92 68          |
| Belver.                   | 194 16         |
| Bustillo.                 | 150 30         |
| Castronuevo.              | 66 2           |
| Fresno de la Rivera.      | 170 32         |
| Fuentesecas.              | 118 48         |
| Gallegos del Pan.         | 31 62          |
| Malva.                    | 189 86         |
| Matilla la Seca.          | 60 86          |
| Morales de Toro.          | 208 78         |
| Peleagonzalo.             | 90 10          |
| Pinilla de Toro.          | 232 86         |
| Pobladura de Valderaduey. | 33 34          |
| Pozo-antiguo.             | 196 74         |
| Sanzoles.                 | 155 46         |
| Tagarabuena.              | 180 40         |
| Toro.                     | 1554 78        |
| Valdefinjas.              | 95 26          |
| Vezdemarbon.              | 496 88         |
| Venialbo.                 | 143 42         |
| Villalazan.               | 35 6           |
| Villalonso.               | 132 24         |
| Villalube.                | 120 20         |
| Villardondiego.           | 132 24         |
| Villavendimio.            | 151 16         |
| <b>Total.</b>             | <b>4991 50</b> |

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora.**

Capitania general de Casilla la Vieja. — E. M. — Seccion 2.ª — Debiendo procederse bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza á la eleccion de habilitados para el año inmediato de 1856, de todas las clases militares á quienes se les acredita sus haberes por la Intendencia militar de este distrito, en el 15 de Diciembre se servirá V. S. reclamar los respectivos votos á todas las clases residentes en la provincia de su cargo los cuales me remitirá con la anticipacion debida, en pliegos cerrados á fin de que pueda verificarse el escrutinio general de ellos segun esta prevenido. — Lo digo á V. S. para su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Noviembre de 1855. — Joaquin Armero. — Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que todos los Sres. Gefes y Oficiales existentes en la misma y que se hallen en el caso de elegir habilitado, como son los Sres. Oficiales generales en cuarteles; los empleados en E. M. de Plazas; los pertenecientes á la clase de reemplazo; comisiones activas del servicio y escedentes del cuerpo de E. M. de las plazas, remitan á este Gobierno militar sus votos en pliegos cerrados con la anticipacion necesaria para que puedan hallarse en la Capitania del distrito el dia 15 de Diciembre, fecha en la cual, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del mismo, debe tener lugar el escrutinio general. Zamora 22 de Noviembre de 1855. — P. O. del S. B. G. Crisanto Peinador y Patón, Secretario.

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora.**

Capitania General de Castilla la Vieja. — Seccion 1.ª — Circular. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 13 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — Con esta fecha digo al Director General de Infanteria lo que sigue. — Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) que segun lo mandado en el artículo 46 de la ley de 31 de Julio último creando la reserva del Ejército activo bajo la denominacion de Milicia provincial, los Gefes y oficiales de esta asi como los que sirvan en los Regimientos de Infanteria de Linea y Batallones de Cazadores han de componer una escala en las respectivas clases, convencida de que el bien del servicio exige que sea temporal el destino de aquellos Gefes y oficiales á la reserva tanto para que no olviden la instruccion práctica que solo pueden mantener y aumentar en los cuerpos activos como para que conserven vivo el espíritu militar tan necesario para suplir las penalidades y privaciones de la honrosa carrera de las armas en la

que solo puede servir bien el que lleve con completa abnegacion y firme voluntad los rigidos deberes que impone; y queriendo por último prevenir para lo sucesivo equivocaciones que podrian perjudicar á los Gefes y oficiales que sean destinados á los cuerpos de Milicias, si alguna vez no se tuviese presente la última prescripcion de la Real orden de 27 de Diciembre de 1850, ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente. = 1.º Que en las escalas de primeros y segundos Comandantes Capitanes, Tenientes y Subtenientes colocados en cuerpos y comisiones activas estarán comprendidos todos los individuos de estas clases que esten colocados en los Regimientos de Infanteria de Linea y Batallones de Cazadores y Milicia provincial = 2.º Continuarán en su fuerza y vigor todas las disposiciones vigentes sobre ascensos, provision de las vacantes que correspondan al remplazo pases de cuerpo y demas reglamentarias; pero desde primero de Enero de 1856, al elevar V. E. á este ministerio las propuestas en los dias que estan señalados consultará para cubrir cuantas vacantes ocurran en los Regimientos de Infanteria de Linea y Batallones de Cazadores, luego que sean colocados en las primeras que resulten los Gefes y oficiales de los cuerpos que se reforman por Real decreto de esta fecha á los mas antiguos de las diversas clases que se hallan sirviendo en los de Milicias sin que por ningun motivo se haga expresion alguna y las que estos dejen, así como las que tengan lugar en los Batallones de Milicia provincial, se cubrirán con arreglo á lo mandado. = 3.º Para que no pueda haber dudas y puesto que en el cuerpo de los Reales despachos se pone la vacante que cubre el interesado en él, solo se expresará en el pie de aquellos documentos el empleo de Infanteria que se concede, bien sirva el oficial á que corresponda en los cuerpos de Linea ó en los de Milicias. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva dar en esa provincia la mayor publicidad á esta Real resolución haciendola saber por medio de la orden de la plaza y del Boletín oficial para que tengan de ella el debido conocimiento todos los interesados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Noviembre de 1855. = Armero. = Sr. Gobernador de la Provincia de Zamora. = Es copia. = El Brigadier Gobernador. = D. S. O. = Crisanto Peñador y Paton, Secretario.

Núm. 983

D. Miguel Garcia de la Chica, Teniente graduado, Subteniente de la 4.ª compañía del 8.º tercio de la Guardia civil, y fiscal de la misma.

Hallándose instruyendo causa en averiguacion de los autores de la muerte dada á los Guardias que fueron de esta compañía, Manuel Zurrón y

Alfredo Román, la noche del 28 al 29 de Marzo próximo pasado, en la Sierra de la Culebra, Peña de los Casates, usando de la jurisdiccion que la Reina (q. D. go) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito, y emplazo por primer edicto á Francisco Balal con Francisco Junquera Romero, Manuel Roman Blanco (a) Malanda, Alonso de Vega, Diego Delgado, Vicente Nieto, Pedro de Vesa, Vega, Francisco Rodriguez Rodriguez, Alonso Roman Blanco (a) el Estudiante, Alonso Pelaez (a) el Abade, José Lopez Casado, Juan Fernandez (a) Cabrero, Antonio Esculero, Antonio Roman, José Escudero, Manuel Fernandez Roman, Juan Roman Otero, Manuel Roman Otero, José Roman Otero, Pedro Blanco de Vega, Felipe Santiago Romero, Francisco Roman Otero, Juan Romero, Pedro Santiago Romero y Manuel Fernandez Vega, vecinos de Villardecierros, Pedro Mozo, vecino de Manzanal y Domingo Blanco de Torre de Aniste, señalándose el cuartel de la Guardia civil, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario, imponiéndoles la pena en que hubiesen incurrido los que resulten responsables del delito por que se les persigue. Zamora 24 de Noviembre de 1855. = Miguel Garcia de la Chica. = Por su mandato, Miguel Lázaro.

Rs. cents.

|    |     |
|----|-----|
| 28 | 28  |
| 68 | 92  |
| 16 | 101 |
| 30 | 101 |

Núm. 984.

El Lic. D. Jacobo Martin Brahones primer Alcalde constitucional de esta Ciudad de Zamora, y como tal regente de su jurisdiccion ordinaria.

Por el presente, se cita y emplaza por este finico edicto y término de treinta dias, á todas las personas que como herederos ó acreedores pretendan tener derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado quedó Paulino Ufano, vecino que fue de Morales del Vino, para que dentro del mismo parezcan por si ó por medio de procurador con poder bastante, á deducirlo en este Juzgado de primera instancia y escribania del que refrenda en el expediente de abintestato que se halla pendiente; pues si así lo hicieren les será administrada justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar sin mas citarles. Zamora 25 de Noviembre de 1855.

= Lic. Jacobo Martiu Brahones. = Por su mandato, Ignacio Gestoso Alonso.

|    |     |
|----|-----|
| 0  | 35  |
| 12 | 331 |
| 20 | 331 |
| 21 | 331 |
| 31 | 121 |

IMPRESA DEL BOLETIN.

1855